

llegar a esa conclusión por el mero hecho de que con relativa frecuencia aparezcan en el mundo del delito sujetos con mentalidad deteriorada desde el punto de vista moral y social.

Sostiene que la psicopatía se da en pocos casos entre los delincuentes, e incluso en los delitos extraños y de motivación inexplicable tampoco aparece la personalidad anormal, ya que una vez se han estudiado bien a los sujetos, resultan ser psiquiátricamente normales o casi normales, por lo que muchas veces la motivación hay que ir a buscarla en el inconsciente. Hay que pensar en determinadas ocasiones que la conducta criminal obedece a situaciones muy profundas, e incluso suponen un sistema psiconeurótico, pero sin fondo patológico; no obstante, el crimen patológico existe y de ahí el valor de la clínica psiquiátrica que será la que determine cuando nos encontramos ante un delincuente de este tipo o un sujeto normal.

En el libro se busca principalmente un análisis subjetivista del delincuente. Esta es la misión de la psicología criminal, que de no seguir ese camino de subjetivación no conseguirá buenos resultados. El tema tiene notable interés en el proceso penal, tanto en el terreno de la imputabilidad, como en el de la culpabilidad, así como para una mejor valoración del testimonio de aquellos que pueden aportar algo en el proceso.

Alfonso SERRANO GÓMEZ

INSTITUTO LATINOAMERICANO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

Este Instituto, de reciente creación, con sede en San José de Costa Rica, ha publicado una serie de trabajos breves, aparecidos en agosto del presente año, y son los siguientes:

ARROYO CORDERO, A.: "Delincuencia, estadística e investigación criminológica en Costa Rica".

En Costa Rica se viene incrementando la delincuencia durante los últimos años, a un ritmo del 15 por 100 cada año. Por otra parte, el 40 por 100 de los delitos conocidos no se descubren, con lo que se pone en tela de juicio en muchos casos la veracidad de la denuncia y la eficacia de la policía. Destaca el autor las dificultades con que tropieza la estadística en su país, así como la gran acumulación de trabajo de los Tribunales en materia de faltas penales, pues solamente en el primer semestre del año 1976 el número de casos denunciados se aproximó a los cincuenta mil, muchos de cuyos autores ingresan en prisión por impago de la multa que se les impone.

Los delitos más frecuentes cometidos en Costa Rica son contra la propiedad, seguidos de las infracciones contra las personas. Este fenómeno se da tanto en la delincuencia adulta como en la de menores. La población penitenciaria es en su mayor parte joven, ya que se compone de sujetos

comprendidos entre los diecisiete y treinta y cinco años; el total de reclusos el día 1 de mayo de 1976 era de 2.441, repartidos en veintiún centros, de los que solamente tenían más de cien siete de ellos, siendo la de mayor población penal la Penitenciaría Central, con 943 internos.

VERSELE, C.: "Conceptos fundamentales sobre planificación de la política criminal en América Latina".

Considera el autor que la Criminología debe ocuparse del fenómeno general de la delincuencia, en cuanto que representa un problema social, y no dedicarse a determinados aspectos parciales, como puede ser la criminología clínica. El autor individual es importante, pero lo es mucho más el fenómeno general. Los Códigos y leyes penales fueron elaborados en épocas pasadas, y apenas sirven para resolver los problemas actuales en el terreno de la política criminal, y en definitiva de justicia penal, para lo que debe acudir a una política democrática donde serán de mucho valor determinadas reformas sociales.

En el terreno de la planificación considera fundamental conocer las necesidades y medios de que se dispone, hacer ajustes en el terreno del Derecho y efectuar un plan adecuado de investigación científica. En materia de prevención del delito hay que ir a la eliminación de los factores criminógenos de la sociedad. En materia de control de la delincuencia considera el autor que es importante una mayor coordinación entre la policía, tribunales y estructura penitenciaria; hay que evitar toda inflación penal, y los jueces deben tener una formación más amplia que la jurídica, ya que han de conocer otros problemas, que aun siendo ajenos a la ley, son importantes en el momento de juzgar.

MONTERO, J. A.: "Problemas y necesidades en la política criminal en América Latina".

Considera el autor que Latinoamérica carece de un plan de investigación criminológica, y prácticamente no se ha hecho nada en este aspecto. Un factor importante a tener en cuenta en todo programa de lucha contra el delito es conocer las causas del mismo. La política criminal no puede basarse en planes rígidos, sino que es preciso una cierta flexibilidad en los mismos, ya que el mundo real del delito evoluciona. A la hora de elaborar los planes de desarrollo económico en los países debe tenerse en cuenta la política criminal, pero esto no se ha observado en Latinoamérica, situación que se agrava por la falta de coordinación existente entre los diversos organismos relacionados con la administración de justicia penal.

Se hace una crítica de las disposiciones penales tradicionales, algunas de las cuales apenas tienen hoy valor, mientras que a otras se les da poca importancia, como ocurre con los delitos económicos. También se critica la lentitud de la administración de justicia, pues casi la mitad de la población reclusa se encuentra sin juzgar, mientras que a veces cuando

se dicta sentencia ésta resulta inferior al tiempo que el condenado pasó en prisión preventiva. Finalmente se recoge la necesidad de una adecuada reforma penitenciaria.

Cooperación regional en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente

Este trabajo se preparó por la Secretaría de las Naciones Unidas y el Instituto Latinoamericano para la prevención del Delito, con ocasión del primer Coloquio sobre Política criminal en América Latina, que se celebró en México, del 9 al 12 de agosto de 1976. Se recoge la necesidad de una colaboración regional en materia de prevención del delito, y se pone de relieve las dificultades penitenciarias en los diversos países, la lenta evolución de la legislación penal, que no termina de ponerse acorde con las necesidades actuales, y la falta de personal en materia de lucha contra el delito. Estos aspectos se han de tener en cuenta en las prioridades en materia de política criminal, así como una mutua colaboración entre los diversos países, no sólo en materia de persecución del delito, sino incluso en el plano de la información.

Termina el trabajo haciendo referencia de la necesidad de ayuda técnica en el campo de la prevención del delito, así como unas directrices del Instituto sobre sus programas a corto y largo plazo.

Alfonso SERRANO GÓMEZ

KOLZ, HARALD: "Die Problematik der actio libera in causa". Zugleich ein Beitrag zur allgemeinen Verbrechenslehre. Inauguraldissertation. Frankfurt am Main, 1970, 121 páginas. ("La problemática de la actio libera in causa". Una aportación a la teoría general del delito).

I. Hasta los años treinta, la polémica sobre la "actio libera in causa" ("a.l.i.c.") discurrió en Alemania sin apoyo ni contraste alguno en el derecho positivo, porque el C. P. de 1871 no contempló el problema. La doctrina propuso un rico abanico de soluciones, que giraron siempre en torno al debatido tema de la punibilidad de la misma y su fundamentación: punibilidad, no punibilidad, punibilidad exclusivamente de la "a.l.i.c. dolosa", punibilidad atenuada, equiparación al delito "culposo", etc. Pero en 1933 se introduce en el StGB el parágrafo 330-a, que castiga a quien se coloca dolosa o culposamente en estado de inimputabilidad mediante la ingestión de bebidas o por cualquier otro medio y delinque en dichas circunstancias; la punibilidad de una importante costelación de casos queda, desde entonces, fuera de toda discusión. Para fundamentar técnicamente la misma, la doctrina mayoritaria ha acudido al expediente de la "autoría mediata" (el autor se utiliza a sí mismo como instrumento al provocar su propia inimputabilidad) o al de la "causalidad"; la acción de cofocarse en estado de inimputabilidad —se dice— es "causa" del resultado que se produce cuando el autor es ya inimputable, la "última" causa, la causa "decisiva". Si la "a.l.i.c." suponía —o no— una excepción al mandato del parágrafo 51 (la inimputabilidad ha de concurrir "en el momento del

hecho”) es una interrogante no resuelta de forma unánime, conformándose el planteamiento tradicional con reconocer que la “particularidad” de la “a.l.i.c.” consiste en un “desplazamiento” o “anticipación” del injusto a un momento anterior: al momento en que el autor todavía era imputable.

La discusión actual tiene dos claras coordinadas: por una parte, se desplaza el centro de atención a la llamada “acción precedente”, tratando fundamentar por qué concurren en la misma todos los presupuestos del hecho punible, especialmente el de la “antijuricidad”; por otra parte, se intenta una “generalización” del principio de la “a.l.i.c.” más allá del estrecho campo de aplicación del parágrafo 51 (imputabilidad), esgrimiendo el mismo para fundamentar la punibilidad del autor cuando un comportamiento previo de éste provoca la exclusión de cualquier otro presupuesto del delito: “acción”, “antijuricidad”, “culpabilidad”, etc. En este contexto ha de examinarse la obra que comento, poco conocida, pero importante porque consolida las directrices básicas de un nuevo tratamiento de la “a.l.i.c.”.

II. “Die Problematik der actio libera in causa” consta de cuatro capítulos: planteamiento del problema (I), soluciones doctrinales y jurisprudenciales al mismo (II), tesis del autor (III) y ámbito de aplicación del principio examinado (IV). Su punto de partida se puede resumir con dos ideas: 1) Es necesario revisar el planteamiento tradicional, porque se conforma con constatar que el autor puso la “causa” decisiva del resultado en situación de imputabilidad, pero no demuestra que su hacer (el mero hecho de embriagarse, por ejemplo) es ya “típico”, “antijurídico” y “culpable” (pág. 51); 2) El problema de la “a.l.i.c.” no es un problema de “tipicidad” (si se sigue una acepción causal y extensiva de ésta) ni de “culpabilidad”, sino de “antijuricidad” (pág. 52): se trata de explicar por qué unos comportamientos que según las diversas doctrinas de la tentativa (Versuchstheorie) son meros actos “preparatorios” lesionan el bien jurídico.

Para Kolz, la distinción entre “acto preparatorio” y “ejecutivo” debe trazarse en el campo de la “antijuricidad”, y no en el de la “tipicidad” (pág. 82). Los actos “preparatorios” se convierten en “ejecutivos” cuando además de “típicos” son “antijurídicos” (id); y la antijuricidad resulta no de una mayor o menor proximidad del comportamiento al objeto de protección penal, sino de la lesión del “deber jurídico” que reclama del sujeto el control de los peligros que su propia conducta —según los casos— pueda desencadenar, con independencia del momento en que se produzca el resultado lesivo. Las ideas de “control del curso causal”, “deber objetivo de cuidado” y “ponderación de los objetivos del autor y de los intereses de la víctima” son claves en el pensamiento de Kolz. “Un acto preparatorio se convierte en ejecutivo —advierte— cuando representa una aportación causal que imposibilita al propio autor para impedir el resultado o le traslada, al menos, el riesgo de no poder impedirlo” (página 87). Y, añade Kolz: “si se coloca alguien en estado de inimputabilidad o de incapacidad de actuar, obrando así dolosa o culposamente respecto al resultado típico que se produce ya en dicho estado de inimputa-

bilidad, se comporta entonces antijurídicamente si —al provocarlo— abandona el sujeto el control del curso causal de su hacer con lesión del deber objetivo de cuidado” (pág. 89).

Siguiendo a Maurach —y a Schwinghammer— admite también Kolz la aplicación del principio de la “a.l.i.c.” a supuestos no contemplados en el párrafo 51; por ejemplo, si el autor provoca un defecto en la “tipicidad” (pág. 103) o preconstituye una situación de legítima defensa (págs. 104 a 111), de error (pág. 114), de estado de necesidad (página 114 a 116), etc.

En definitiva, estima Kolz, que la “a.l.i.c.” no es una figura jurídica “sui generis”, sino una “forma normal de autoría” como pueda serlo también la “autoría mediata”, a la que —dice— complementa (pág. 120); su única particularidad consistiría en el singular proceso de ejecución o realización del delito (id).

III. El mérito más destacado de esta obra —la más reciente tesis doctoral alemana sobre el problema— reside, a mi juicio, en la certera crítica a que se somete todo el planteamiento tradicional de la “a.l.i.c.”. Y, de modo particular, el examen que hace el autor en el segundo capítulo (págs. 34 a 47) de las tesis de *Katzenstein* (Die Strafflosigkeit der actio libera in causa, Berlin, Dissertation, 1901); *Schwinghammer* (Die Rechtsfigur der actio libera in causa und ihr Anwendungsbereich über den Rhamen des 51 StGB hinaus. Dissertation, München, 1956); *Baumann* (Strafrecht, A. T., 1968); *Maurach* (Fragen der actio libera in causa, JuS., 1961, págs. 373 a 382), y *Hruschka* (Der Begriff der actio libera in causa und die Begründung ihrer Strafbarkeit, JuS., 1968, págs. 554 a 599). Sus conclusiones, sin embargo, no hacen más que consolidar y reforzar las directrices ya trazadas en los últimos años, si bien consiguiendo centrar el problema en la “antijuricidad” de la acción “precedente” —lo que era necesario— y ampliando el campo de aplicación de este principio a otros supuestos de semejante estructura.

Antonio GARCÍA-PABLOS DE MOLINA

LETZGUS, Klaus: “Fases previas de la participación. Formas de aparición y su penalización”. (Vorstufen der Beteiligung. Erscheinungsformen und ihre Strafwürdigkeit). Duncker & Humblot, Berlín 1972. 238 páginas.

El StGB alemán contiene en el párrafo 49-a de la antigua redacción, y 30 de la nueva, diversas figuras preparatorias de la participación. La única reforma introducida, influida por la doctrina, ha sido la de extender la tentativa de inducción a la inducción en cadena. Los párrafos a que nos referimos comprenden también el ofrecimiento para la comisión de un delito, la aceptación de ese ofrecimiento y la conspiración.

Ni dogmática ni politicocriminalmente se da una semejanza entre las regulaciones alemanas y españolas, razón por la cual hay que ser muy cautos en el momento de emitir juicios comparativos.

LETZGUS, en la monografía comentada, se ha ocupado de estudiar to-